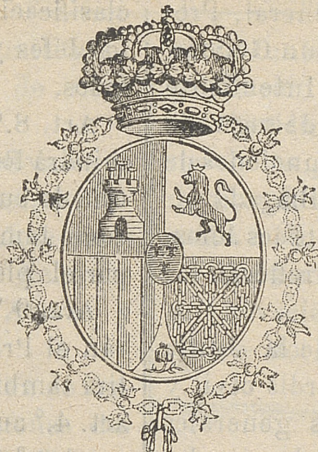


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, **25** céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de **25** céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Secretaría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.
Las suscripciones y anuncios se servirán prévio pago adelantado.



Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 23 de Febrero de 1900.)

Seccion segunda.

Ministerio de la Guerra.

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: Autorizado el Gobierno de V. M. por la ley de 26 de Diciembre último para realizar desde luego las reducciones de créditos aprobados por ambas Cámaras, en el proyecto de presupuestos generales de gastos del Estado para el año 1900, y hallándose comprendida en

este caso la reforma de la Junta Consultiva de Guerra, con tanto más motivo cuanto que al adaptar la organización interior de dicho Centro consultivo á la nueva plantilla del personal, se ha demostrado la posibilidad de introducir aún alguna economía;

El Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 15 de Febrero de 1900.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., *Marcelo de Azcárraga*.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se reorganiza la Junta Consultiva de Guerra, refundiéndose en dos Secciones las cuatro de que consta en la actualidad, continuando la Secretaría con la organización que hoy tiene.

Art. 2.º La citada Junta se compondrá de

un Capitán General ó Teniente General, Presidente; dos Tenientes Generales, un General de División, tres de Brigada, un Intendente de División y un Inspector Médico de segunda clase, Vocales, desempeñando las funciones de Secretario uno de los Generales de Brigada.

Forman además parte de la Junta los Jefes, Oficiales y asimilados á quienes se refieren los artículos 10 y 11.

Art. 3.º Serán Vocales natos de la Junta los Directores generales de la Guardia civil y de Carabineros, los Comandantes generales del Real Cuerpo de Guardias Alabarderos y del Cuerpo y cuartel de Inválidos y los Comandantes generales de Artillería y de Ingenieros de la primera región.

Cuando por enfermedad ú otras causas no puedan los primeros asistir á las sesiones, les reemplazarán los Generales Secretarios de la Dirección de la Guardia civil y de la de Carabineros y los segundos Jefes del Real Cuerpo de Guardias Alabarderos y el del Cuerpo y cuartel de Inválidos respectivamente.

Art. 4.º El Fiscal togado del Consejo Supremo de Guerra y Marina será Asesor de la Junta Consultiva para cuanto requiera su curso.

Art. 5.º Informará la Junta, siempre que así se disponga, sobre todos los asuntos relacionados con la organización y el servicio del Ejército; sobre el régimen y administración de las tropas; subsistencias, armamento, vestuario y equipo; remonta, alimentación, higiene, asistencia sanitaria, informes, instrucción, reglamentos tácticos, maniobras, campamentos, transportes, parques, defensas del Reino, estudios de fortificación, material de guerra de todas clases, dotaciones, cuestiones científicas que se relacionen con el servicio militar, recompensas, y en general sobre todo asunto orgánico ó técnico militar.

Art. 6.º Será oída la Junta sobre la interpretación de las leyes que se promulguen por el Ministerio de la Guerra, y necesariamente acerca de los reglamentos é instrucciones generales que se dicten para su aplicación, y en la declaración de los casos de excepción de subasta para la contratación de obras y servicios militares á que se refiere el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Art. 7.º Corresponde también á la Junta la

clasificación para el ascenso reglamentario de los Jefes y Oficiales del Ejército y sus asimilados.

Art. 8.º El reglamento de la Junta determinará los asuntos en que ha de entender cada una de sus dos Secciones y la Secretaría, así como también los que deban ser informados por el pleno.

Art. 9.º A los plenos de la Junta concurrirán el Presidente y todos los Vocales, y asistirá también el Asesor á que hace referencia el art. 4.º cuando se traten asuntos comprendidos en el 6.º de este decreto que hagan necesaria su presencia.

Art. 10. Las Secciones estarán constituidas en la forma siguiente:

Primera seccion.—Un Teniente General, Presidente; un General de Brigada; un Intendente de División; un Inspector Médico de segunda clase; un Coronel de Infantería y otro de Caballería; un Subintendente militar; un Subinspector Médico de primera; un Subinspector Farmacéutico de primera; un Teniente Coronel de Infantería y otro de Caballería; un Comisario de Guerra de primera; un Subinspector Veterinario de segunda; un Médico mayor; un Capitán de Infantería y otro de Caballería; un Oficial primero de Administración militar; un Médico primero; un Farmacéutico primero, y un Capitán de Infantería, auxiliar del Presidente.

Segunda seccion.—Un Teniente General, Presidente; un General de División; un General de Brigada; un Coronel de Estado Mayor; uno de Artillería y otro de Ingenieros; un Teniente Coronel de Estado Mayor; uno de Artillería y otro de Ingenieros; un Comandante de Estado Mayor, dos de Artillería y dos de Ingenieros; un Capitán de Estado Mayor, uno de Artillería, y otro de Ingenieros, y un Capitán de Artillería, auxiliar del Presidente.

Art. 11. En la Secretaría de la Junta además del General de Brigada, Secretario, habrá en la Mayoría un Coronel de Infantería y un Comandante de Ingenieros, y en los Negociados, un Teniente Coronel de infantería y otro de Caballería, un Comandante de Infantería y otro de Caballería, un Teniente Auditor de primera, un Comisario de guerra de segunda, dos Capitanes de Infantería y uno de Artillería;

y del Cuerpo auxiliar de Oficinas militares, un Jefe, tres Oficiales y el número de escribientes que se determine.

Art. 12. El personal de Jefes y Oficiales de la Junta será nombrado de Real orden, á propuesta de su Presidente, considerándose estos destinos, para todos los efectos, como de plantilla orgánica de las respectivas Armas y Cuerpos.

Art. 13. Cuando en la Junta hayan de verse asuntos relacionados con la defensa del Reino, que afecten á los Ministerios de Marina ó de Fomento, asistirán á la sesión en que se traten, y tendrán voz y voto, el Capitán de navío de primera clase ó el Inspector general del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos designados al efecto.

Art. 14. La Junta Central de transportes á que se refiere el reglamento aprobado por Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se formará, como hasta aquí, con personal de la Junta Consultiva de Guerra; la presidirá el General de División, y serán Vocales de ella el Coronel de Estado Mayor, el Subintendente militar, el Teniente Coronel de Artillería, el Comisario de Guerra de primera clase y un Comandante de Ingenieros, actuando como Secretario el Capitán de Estado Mayor. A este personal se agregarán, para constituir dicha Junta Central, los representantes del Ministerio de Fomento y de las Compañías de caminos de hierro, según previene el citado reglamento.

Art. 15. El Ministro de la Guerra podrá, en casos muy especiales y por conveniencia del servicio, destinar en comisión á la Junta Consultiva de Guerra, á Generales, Jefes ú Oficiales que tengan otro destino de plantilla, en el cual no causarán baja, sin que dicha Comisión les dé derecho á mayor sueldo que el que por aquél les corresponda.

Art. 16. El Ministro de la Guerra dictará las disposiciones necesarias para la ejecución de este decreto.

Artículo transitorio. Los Generales que prestan hoy sus servicios en la Junta, ya de plantilla ó en concepto de Vocales extraordinarios, que por consecuencia de lo dispuesto en el presente decreto resultan sin destino, quedarán en situación de cuartel.

Asimismo los Jefes y Oficiales de todas las Armas y Cuerpos, de plantilla ó en comisión

en la Junta, que por consecuencia de esta organización queden sin destino en ella, pasarán á situación de excedentes, á menos que algunos de los que están en comisión tuviesen otro destino de plantilla, pues entonces se incorporarán á él.

Dado en Palacio á quince de Febrero de mil novecientos.—MARIA CRISTINA—El Ministro de la Guerra, *Marcelo de Azcárraga*.
(Gaceta del 16 de Febrero de 1900.)

Seccion cuarta.

NUM. 330.

Ayuntamiento constitucional de Villanubla.

Lista de los señores Concejales de que se compone el Ayuntamiento de este pueblo y de un número cuádruplo de mayores contribuyentes, que según la ley de 8 de Febrero de 1877, tienen derecho á emitir su voto en la eleccion de Compromisarios para Senadores del Reino, la cual forma la Corporacion en cumplimiento de dicha ley.

Señores Concejales.

- D. Juan Fernandez Hernandez
Marcelo Vazquez Barrero
Nemesio Meneses Revilla
Manuel Valentin Gonzalez
Anselmo Valentin Aguilar
Gabriel Lobo Lopez
Andrés Valentin Valentin
Segismundo Aguilar Valentin
Francisco Valentin Fernandez

Mayores contribuyentes.

- D. Lesmes Gonzalez Valentin
Mariano Lobo Lopez
Claudio Valentin Lopez
Zacarias Valentin Valentin
Ignacio Valentin Gil
Romualdo Gil Barrero
Fructuoso Valentin Valentin
José Gonzalez Valentin
Eulogio Valentin Valentin
Benito Carbajosa Alvarez
Salustiano Tabarés Verdejo
Jerónimo Villanueva Revilla
Leon Valentin Lopez
Mariano Fernandez Hernandez
Enrique Aguilar Valentin
Marcos Pintado Perez
Vicente Vazquez Gomez
Sergio Rodriguez Gomez

D. Gonzalo Valentin Valentin
 Manuel Tornero Pintado
 Fernando Villanueva Revilla
 Lope Valentin Conde
 Lucas Gomez Valentin
 Julian Valentin Valentin (mayor)
 Domingo Fernandez Fernandez
 Ulpiano Barrigon Valentin
 Esteban Martin Lebrero
 Julian Valentin Fernandez
 Martin Valentin Valentin
 Indalecio Rafael Carbajosa
 Eugenio Conde Valentin
 Eulogio Alvarez Diez
 Eladio Tabarés Valentin
 Jacinto Ruperez Verdejo
 Santiago Gonzalez Valentin
 Bonifacio Fernandez Meneses

Villanubla 1.º de Enero de 1900.—El Alcalde Presidente, Juan Fernandez.—Manuel Valentin.—Marcelo Vazquez.—Andrés Valentin.—Gabriel Lobo.—Francisco Valentin.—Anselmo Valentin.—Isidro Alonso, Secretario.—Es copia: El Alcalde, Juan Fernandez.—El Secretario del Ayuntamiento, Isidro Alonso.

Núm. 331.

Ayuntamiento constitucional de Piña de Esgueva.

Lista definitiva de los individuos que componen este Ayuntamiento y cuádruplo número de mayores contribuyentes de esta localidad, que tienen derecho á la eleccion de Compromisarios para la de Senadores, formada en cumplimiento del artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores de Ayuntamiento.

D. Pedro García Sinova
 Francisco García Muñoz
 José García Muñoz
 Máximo Perez Luis
 Isidoro Rodriguez Recio
 Bernardo Fernandez Pastoriza
 Pedro Sinova Vitoria

Mayores contribuyentes.

D. Pedro García Curiel
 Victoriano García Mariscal
 Marcos Perez Urdiales
 Tomás Juan Muñoz Herrero
 Francisco Perez Urdiales
 Fernando Lopez Coloma
 Deogracias Nuñez Lezcano
 José de la Fuente Santiago
 Valeriano Cuesta Medina

D. Gregorio Casado Alonso
 Santiago Garcia Cristobal
 Leandro Martinez Perez
 Dionisio Gomez Diez
 Hermenegildo Ortega Molinero
 Segundo Mateo Calvo
 Mateo Lopez Lopez
 Leon Rivas Perez
 Cipriano Rodriguez Rodriguez
 Antonino Rodriguez Cuesta
 Blas Rafael Rodriguez
 Cipriano Bernal Lopez
 Angel Bernal Lopez
 Mariano Garcia Mateo
 Mariano Bajon Ortega
 Agapito Lopez Maté
 Sotero Gonzalez Beltran
 Miguel Lopez de Pedro
 Antonio Val Barriuso

Es copia de la expuesta al público por el término legal sin reclamacion alguna, por lo que el Ayuntamiento en sesion ordinaria de ayer acordó declararla definitiva.

En virtud de dicho acuerdo y para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente con el visto bueno del señor Alcalde en Piña de Esgueva á veintinueve de Enero de mil novecientos.—El Secretario, Lino Arenillas.—V.º B.º El Alcalde, Pedro García.

Núm. 332.

Ayuntamiento constitucional de Bamba.

Lista definitiva de los señores que componen este Ayuntamiento y cuádruplo número de contribuyentes de esta villa, que tienen derecho á elegir Compromisarios para la eleccion de Senadores, formada en cumplimiento del art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento.

D. Marcelino Mendez Caño
 Rafael Rodriguez Merino
 Agustín Caño Pinacho
 Eulogio Ramirez Caballero
 Sergio Gutierrez Gonzalez
 Valentin Perez Caño
 Gerardo Hernandez Rodriguez

Mayores contribuyentes.

D. Policarpo Rodriguez Laguna
 Andrés Conde Mendez
 Laureano Caño Gonzalez
 Policarpo Pintado Yañez
 José Caño Zurro

D. Isidro Fresno Hernandez
 Fernando Arroyo Rodriguez
 Filemón Mendez Caño
 Antolin Merino Rodriguez
 Mariano Gonzalez Arroyo
 Mariano Arroyo Perez
 Eugenio Heras Rodriguez
 Isidoro Mendez Caño
 Eustaquio Perez Gonzalez
 Emeterio Hernandez Perez
 José Conde Perez
 Doroteo Fraile Caballero
 Balbino Manzano Perez
 Pedro Rodriguez Heras
 Fermín Perez Gonzalez
 Rogelio Perez Perez
 Cecilio Perez Gonzalez
 Daniel Perez Perez
 Miguel Caballero Cojo
 Juan Castro Lera
 Pedro Caballero Mendez
 Blas Rodriguez Perez
 Juan Aparicio Barnechea

Bamba 10 de Febrero de 1900.—El Alcalde, Marcelino Mendez.—El Secretario, Gregorio Alonso.

NUM. 338.

Ayuntamiento constitucional de Villacarralón.

Lista electoral que forma este Ayuntamiento en cumplimiento del art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruplo de vecinos cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquéllos derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores.

Señores de Ayuntamiento.

D. Justo Pardo Rojo
 Filiberto Rojo Rojo
 Justo Rojo Franco
 Fidel Lopez Mozo
 Tomás Helguera Torío
 Basiliano Lopez Rojo

Mayores contribuyentes.

D. Celiano Pardo Rojo
 Raimundo Alonso Martinez
 Cástulo F. Rojo Franco
 Sabino Rojo de la Rosa
 Francisco Rojo Franco
 Julian Tejedor Gutierrez
 Eusebio Helguera Torío

D. Nicolás Franco Mozo
 Félix Vega Pardo
 Santiago Ibañez Pardo
 Sergio Rojo Gomez
 Eugenio Pardo Franco
 Quirino Ibañez Leal
 Santiago Borge Martinez
 Quintiliano Alonso Franco
 Lucas Mozo Alonso
 Pablo Pascual Diez
 Victoriano del Pozo Martinez
 Antonio Martinez Rojo
 Rufino Cimas Pardo
 Félix Gordon Gutierrez
 Fernando Rojo Leal
 Gregorio Martinez Alonso
 Marcelo Cisneros Pardo

Es copia de la lista original que ha permanecido expuesta al público desde el día primero de Enero al veinte ambos inclusive, sin que durante dicho plazo se haya interpuesto reclamacion de ningun género.

En su consecuencia el Ayuntamiento en sesion del día 21 del citado mes, acordó declararlas definitivamente ultimadas á los efectos de la ley.

Y para que su publicacion aparezca en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia según está mandado, expido la presente visada por el señor Alcalde y sellada con el de este Ayuntamiento en Villacarralón á 8 de Febrero del 1900.—El Secretario, Eugenio Pardo.—V.º B.º El Alcalde, Justo Pardo.

Núm. 339.

Ayuntamiento constitucional de Muriel.

Lista de señores Concejales que forman el Ayuntamiento de este pueblo y número cuádruplo de mayores contribuyentes vecinos del mismo que según el art. 25 de la ley electoral de 8 de Febrero de 1877, tienen derecho á ser electores de Compromisarios para la eleccion de Senadores, cuya lista ha sido publicada oportunamente y se considera como definitiva con arreglo á lo preceptuado en el art. 29 de dicha ley á saber:

Señores del Ayuntamiento.

D. Carlos Gutierrez Perrino
 Juan de Coca Mediero
 Crisanto Romo Neira
 Deogracias Sanchez Moyano
 Agustin Garcia Lambás
 Luis Mañoso Pajares
 Macario Sanchez Saez

Mayores contribuyentes.

- D. Daniel Moreno Hernandez
 Santiago García Perez
 Francisco de Coca Zurrunero
 Gabino de Coca Mediero
 Pedro Gimenez Alonso
 Joaquin Sanchez Coca
 Mariano García Rodriguez
 Toribio García Saez
 Regino Gonzalez Saez
 Francisco García Gimenez
 Victoriano Hurtado Gonzalez
 Pedro García Illera
 Pedro Sanchez Saez
 Buenaventura Gil Martín
 Urbano Cendon de la Fuente
 Isidoro de Huerta Sanchez
 Mariano García Illera
 Franco Gordaliza Juarez
 Eugenio de Huerta García
 Víctor Moreno Saez
 Balbino Zamorano Puras
 Julian de la Fuente Moyano
 Teodoro Ruiz Lozano
 Gregorio García Gimenez
 Restituto Hurtado Gil
 Dario Mañoso Neira
 Lorenzo Caballero Vivas
 Isidro de Coca García

La anterior lista es copia de la expuesta al público en primero del pasado Enero, sin que durante el período de su exposicion se haya producido reclamacion, por lo que el Ayuntamiento ha acordado declararia definitiva y ultimada, y que se remita copia de la misma al Sr. Gobernador civil de esta provincia para su insercion en el BOLETIN OFICIAL.

Y para que conste, en cumplimiento á lo acordado se expide ésta que visa el Sr. Alcalde en Muriel á doce de Febrero de mil novecientos.—Lorenzo Caballero, Secretario.—V.º B.º El Alcalde, Carlos Gutierrez.

Núm. 340.

Ayuntamiento constitucional de Olivares de Duero.

Lista definitiva de los señores que componen el Ayuntamiento y número cuádruplo de mayores contribuyentes de esta villa, que tienen derecho á elegir Compromisario para la eleccion de Senadores, formada en cumplimiento del art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento.

- D. Agustin García Castrillo
 Santiago Andrés Alonso

- D. Facundo Lázaro Castromonte
 Pedro Niño Suarez
 Gonzalo Sinovas Arranz
 Ignacio Lázaro Cortijo
 Roman Velicia Arranz

Mayores contribuyentes.

- D. Vicente Mariscal Nieto
 Regino Martín García
 Francisco García Mariscal
 Benigno Sanz Calvo
 Teodoro Martín García
 José Perez García
 Bonifacio Mariscal Nuñez
 Zoilo Cortijo Castromonte
 Venancio Toribio Martín
 Meliton Toribio Pelayo
 Eustasio Toribio Moyano
 Gregorio Castromonte Ordáx
 Eusebio Pelayo Calvo
 Pedro Niño Arranz
 Juan de Dios Niño Arranz
 Leon Gomez Arranz
 Pedro Cortijo Toribio
 Roque Castromonte Toribio
 Pedro Pico Herreros
 Francisco Herreros Miguel
 Meliton Niño Arranz
 Marcelino Rodriguez Gimeno
 Eduardo Gil Casado
 Benito de la Rosa Escudero
 Nicasio Martín Gimeno
 Angel de la Rosa Martín
 Telesforo Toribio Moyano
 Gregorio Cortijo Toribio

Es copia literal de la que se halló expuesta al público por el término legal sin que contra la misma se haya producido reclamacion alguna.

Y para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Olivares de Duero á ocho de Febrero de mil novecientos.—El Alcalde, Agustin García.—El Secretario, Daniel Zamora.

Núm. 341.

Ayuntamiento constitucional de Campaspero.

Lista de los señores que componen el Ayuntamiento y treinta y seis mayores contribuyentes vecinos de esta villa con casa abierta, número cuádruplo que tienen derecho á votar Compromisarios para la eleccion de Senadores.

formada en cumplimiento de lo que dispone el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento.

- D. Mansueto García Hernando
Gregorio Pascual Hernando
Gabriel García García
Samuel García Hernando
Vicente Hernando García
Eusebio García Beltran
Mateo Hernando Martin
Mariano Acebes Matesanz
Marcos Plaza Hernando

Mayores contribuyentes.

- D. Narciso Arranz García
Gabino García Hernando
Faustino del Caz Verdugo
Florencio Hernando García
Castor García Hernando
Zenon Hernando Hernando
Martin Hernando García
Benito Martin Acebes
Roman García Pascual
Mariano Acebes Hernando
Mariano Martin Acebes
Benito García Pascual
Máximo García Hernando
Tomás Martin García
Victor García García
Mariano García García Martin
Leon García Hernando
Gregorio García Alonso
Florencio García Martin
Faustino Hernando Verdugo
Letancio García García
Julian García Toca
Hermenegildo García García
Manuel García García
Basilio García García
Pedro Diez Olmos
Pedro García Hernando
Angel García García
Manuel Pascual Martin
Quirico García Mayor
Carlos García García
Julian García Muñoz
Eulalio García García
Pablo García Hernando
Enrique García García
Felipe Hernando García

Es copia de la original que ha permanecido expuesta al público en el sitio de costumbre de esta localidad desde el día primero de Enero al veinte del mismo, sin que durante dicho plazo se hayan presentado reclamaciones de inclusión ni exclusión, acordándose

por la Corporacion en sesion ordinaria del día de hoy, declararla definitivamente ultimada á los efectos procedentes.

Campasero 11 de Febrero de 1900.—El Secretario, Pedro Martin.—V.º B.º El Alcalde, Mansueto García.

NÚM. 342.

Ayuntamiento constitucional de Villanueva de Duero.

Lista de los señores que componen el Ayuntamiento y veintiocho mayores contribuyentes vecinos de esta villa, con casa abierta, número cuádruplo que tiene derecho á votar Compromisarios para la eleccion de Senadores, formada en cumplimiento de lo que dispone el art. 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores de Ayuntamiento.

- D. Francisco Lara Fraile
Pío Rico Martinez
Romualdo Herrero García
Gregorio Lajo Bayon
Fermin Hernandez Rodilana
Perfecto Lajo Casado
Gabriel Rodilana Llanos

Mayores contribuyentes.

- D. Telesforo Ruiz Marciel
Isidoro Lara Laparte
Manuel Coca Poblacion
Augusto Hervada Sornil
Alejandro Sanchez Suarez
Mariano Gonzalez Posadas
Ursicino Pedrosa Hervada
Aquilino Sanchez Santarén
Julian Matias Rico
Pedro Ruiz Lucas
Tomás Lajo Santamaria
Juan San José
Santos Gonzalez Diez
Calixto Hervada Santos
Castor Lajo Santamaria
Mariano Labajo Platon
Buenaventura Juarez Hervada
Patricio Gonzalez Pasalodos
Remigio Hernandez Recio
Pedro Diente Santirso
Deogracias Marciel Gonzalez
Dámaso Lajo Lajo
Gregorio Rivas Pedrosa
Pablo Pelaez Llanos
Fructuoso Escudero Bravo
Narciso Domingez Magarzo

D. Fernando San Juan Noeno
Blas Herrero Giralda

Es copia de la original que estuvo expuesta al público del uno al veinte de Enero último sin que se produjera reclamacion alguna, por lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á los efectos del artículo 29 de la ley.

Villanueva de Duero 10 de Febrero de 1900.—El Alcalde, Francisco Lara Fraile.—El Secretario, Emilio P. Choya.

NÚM. 349.

Ayuntamiento constitucional de Villavellid.

Lista de los señores Concejales que componen el Ayuntamiento de esta villa y de los mayores contribuyentes vecinos con derecho á la eleccion de Compromisarios para la de Senadores, formada con arreglo á la ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores Concejales.

D. José Andrés Gutierrez Cabezon
Manuel María Fernandez
Valeriano García Perez
Fulgencio de la Rosa Sobrino
Ramón de la Fuente Gomez
Miguel Fernandez Alonso
Benito Rico Dominguez

Mayores contribuyentes.

D. Felipe Sobrino Salas
Francisco Barrio García
Lino Cabezon Alvarez
Narciso Gonzalez Labrador
Cayo Cabezon Rodriguez
Pedro Barrio García
Lorenzo Cabezon Alvarez
Manuel Moreton Marban
Matías Matilla García
Román de la Rosa Fernandez
Buenaventura Barrio y García
Arturo Fernandez Corredor y Chicote
Miguel Fernandez Alvarez
Francisco Alonso Rico
Juan Hernando García
Pablo Alvarez Perez
Joaquín Alonso Ruiz
Adriano Alvarez Perez
Ildefonso Gonzalez Santos
Ignacio Alvarez Madruga
Gaspar Alvarez Rico
Jerónimo Fernandez
Damian Marban Gonzalez
Lorenzo Cabezon Lopez

D. Luis Fernandez Gomez
Florencio Perez Carmona
Mariano de la Rosa
Nicolás Fernandez Alvarez

Concuerta literalmente con la lista original publicada y declarada definitiva por la Corporacion municipal á los efectos legales.

Villavellid 12 de Febrero de 1900.—El Alcalde, José Andrés Gutierrez.—El Secretario, Maximino Rodriguez.

NÚM. 405.

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativo-militares de Lugo.

Hace saber: Que el día 2 de Marzo próximo á las diez de su mañana, tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias Militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuacion se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la segunda quincena del referido mes y el resto en la primera del siguiente, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administracion Militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestion para admitirlos ó desecharlos como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creido conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Lugo 17 de Febrero de 1900.—Rafael Ayala.

Artículos que deben adquirirse.

Cebada de primera clase.
Paja trillada de trigo ó cebada, de Castilla.
Leña de tojo ó roble.

VALLADOLID.—1900.

IMPRESA Y ENCUADERNACIÓN DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Excm. Diputación.